

Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 4 de noviembre de 2008 No. 53 Tomo CCLXXXV

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 59-2008

DECRETO NÚMERO 60-2008

DECRETO NÚMERO 61-2008

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor AVELINO PEREZ SILVERIO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase asignar valor facial a las especies postales que se pondrán en circulación EMISIÓN POSTAL "AVES DE GUATEMALA".

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 59-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha suscrito la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, tomando en consideración que la Carta de las Naciones Unidas proclama la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y que tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

CONSIDERANDO:

Que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencia y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, barreras que el Estado de Guatemala ha venido rompiendo al ofrecer a las personas con discapacidad, la legislación que vela por la garantía de sus derechos en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO:

Que el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades es enormemente importante, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación, tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y su Protocolo Facultativo.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Arístides Baldomero Crespo Villegas
ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE

José Roberto Alejos Cámara
JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO

Rosa Elvira Zapeta Osorio
ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Colom Caballeros
COLOM CABALLEROS



Miguel Ángel Ibarra G.
Miguel Ángel Ibarra G.
VICEMINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. Carlos Laríos Ochoa
Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 60-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, Cáritas Arquidiocesana, tiene como función colaborar en disminuir los índices de pobreza desde el desarrollo y la promoción integral de las personas para que puedan llevar una vida digna.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Fundación Cáritas de Guatemala como Cáritas Arquidiocesana, para llevar a cabo los diferentes programas con fines de proyección social, realizan constantemente importaciones de alimentos, medicamentos, materiales de estudio, mobiliario, vestuario y equipo médico hospitalario, entre otros, y debido a que su labor es eminentemente social, no cuentan con los medios económicos para pagar los impuestos y demás derechos arancelarios derivados de las importaciones, por lo que se estima procedente emitir una disposición jurídica que viabilice su labor y promueva sus acciones orientadas a ayudar a los necesitados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a), y 239 literal b), ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y los derechos arancelarios a la importación de alimentos o mercancías efectuadas por la Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, Cáritas Arquidiocesana, correspondiente al período comprendido del 27 de julio de 2005 al 14 de octubre de 2005.


Artículo 2. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios a la importación de alimentos o mercancías efectuadas por la Fundación Cáritas de Guatemala, correspondientes al período comprendido del 1 de octubre de 2002 al 31 de octubre de 2003.

Artículo 3. Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios a las importaciones de bienes que realicen las entidades "Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, Cáritas Arquidiocesana" y "Fundación Cáritas de Guatemala", destinados exclusivamente a los programas de beneficencia dentro del marco de sus respectivos estatutos, a sus proyectos de asistencia social a favor de personas que se encuentran en pobreza y extrema pobreza, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.


ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE




JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO


ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de octubre del año dos mil ocho.

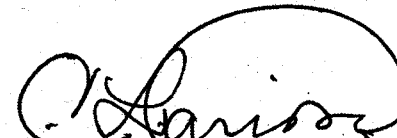
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


COLOM CABALLEROS




Juan Alberto Fuentes
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-816-2008)-4-noviembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 61-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia y la seguridad y que el mismo se organiza para proteger a la persona y a su familia. Asimismo que este cuerpo legal establece que la salud de los habitantes de la nación es un bien público y declara de interés social las acciones contra el tráfico ilícito de drogas.

CONSIDERANDO:

Que el tráfico ilícito de drogas y demás actividades de criminalidad organizada causan distorsiones en la economía, vicios en la gestión pública y deterioran la moral y la justicia social de los pueblos y afectan la estabilidad, la paz y el desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe mantener relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con otros Estados, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas; por lo cual se han aceptado, suscrito y ratificado diversos tratados internacionales donde el Estado reconoce la responsabilidad que comparte con otros Estados en la solución del problema del tráfico ilícito de drogas y otros delitos de criminalidad organizada.

CONSIDERANDO:

Que en este espíritu de colaboración, el Estado de Guatemala recibe donaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América para coadyuvar a los esfuerzos guatemaltecos en la lucha contra el consumo de drogas, el narcotráfico y otros delitos de criminalidad organizada, realizando donaciones de bienes cuyas importaciones están afectas al pago de impuestos y derechos arancelarios.

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado de acuerdo con la equidad y la justicia tributaria así como determinar las bases de su recaudación incluyendo las exenciones. Que aplicando el caso concreto la justicia y equidad tributaria, y habida cuenta que se trata de una donación para proteger el bien público y realizar acciones de interés social, se justifica la exención de impuestos.

POR TANTO:

Con base en las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Exonerar del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, derechos arancelarios y cualquier otro impuesto, a:

- La importación de bienes realizada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a través de la Sección de Asuntos Narcóticos de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala, en ejecución de los proyectos relacionados con la reducción de la demanda de drogas, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y otros delitos de criminalidad organizada.
- La importación de bienes realizada por las entidades del Gobierno de la República de Guatemala, en ejecución de los proyectos descritos en la literal anterior y otros para el mismo fin.
- Las donaciones de bienes realizadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a través de la Sección de Asuntos Narcóticos de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala, a favor de entidades gubernamentales guatemaltecas, en ejecución de los proyectos relacionados con la reducción de la demanda de drogas, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y otros delitos de criminalidad organizada.

Artículo 2. La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, deberá observar la aplicación de las exenciones estipuladas en el artículo anterior y deberá coadyuvar para su efectivo cumplimiento.